

es al Convenio | Firma de Convenio | Firmas del Convenio

e Convenio

0017

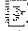
000000000183037

Personalizar | Buscar | Primero 1-8 de 8

<u>Solicitud</u>	<u>Descripción</u>	<u>Código de Responsable</u>	<u>Firma</u>	<u>Fecha/Hora de firma</u>	<u>Requerido</u>
000000000183037	RAYGOZA RENDÓN, KARLA	S. Admin.	<input checked="" type="checkbox"/>	20/11/2012 12:24:50	<input type="checkbox"/>
000000000183037	FABILA CASTILLO, LUIS HUMBERTO	S. Tecnic.	<input checked="" type="checkbox"/>	15/11/2012 14:07:14	<input type="checkbox"/>
000000000183037	ORTIZ ORTEGA, VICTOR MANUEL	R. Técnico	<input checked="" type="checkbox"/>	31/10/2012 12:16:06	<input type="checkbox"/>
000000000183037	KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, DAVI	R. Legal	<input checked="" type="checkbox"/>	14/11/2012 08:08:22	<input type="checkbox"/>
000000000183037	ARREDONDO URZUA, MARTHA	R. Admvo.	<input checked="" type="checkbox"/>	14/11/2012 11:30:00	<input type="checkbox"/>
000000000183037	ALMAZÁN AGUILERA, SUSANA	RC	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

[Volver a buscar](#) | [Siguiente en Lista](#) | [Anterior en Lista](#) | [Numerar](#)

[es al Convenio](#) | [Firma de Convenio](#) | [Firmas del Convenio](#) | [Anexo y/o modificatorios](#)

Observaciones al Convenio | Firma de Convenio | Firmas del Convenio | 

FOL-695

Observaciones al Convenio

Fondo 10017
 Solicitud 000000000183037
 Status 001 Envió de Comentario

Mostrar Convenio

Enviar Observaciones

Visto Bueno

Imprimir en Papel

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1010/176/2012

MOD. ORD. 27/2012

CB-2012-01

000000000183037

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN, QUIEN ES TAMBIÉN SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO", ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS HUMBERTO FABILA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO"; Y POR OTRA PARTE EL/LA INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SUJETO DE APOYO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL/LA DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Uno de los objetos primordiales de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), contenido en su artículo 1º, consiste en regular los apoyos que el Gobierno Federal se encuentra obligado a otorgar, para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, así como para determinar los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos, mediante los cuales cumplirá con esta obligación de apoyo.
2. La Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología dispone, en su artículo 13 que la canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante el "CONACYT", a programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas, en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará siempre sujeta a la celebración de un contrato o convenio, según



sea el caso.

3. El "CONACYT" con base en las atribuciones legales de que dispone y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI), cuyas líneas estratégicas establecen el apoyo a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como elementos de desarrollo del país y el bienestar de la sociedad en su conjunto, tuvo a bien expedir las Reglas de Operación de los Programas del "CONACYT", dentro de las cuales se incluyen las relativas a los Programas de Fomento a la Investigación Científica y de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico, así como el subprograma de Ciencia Básica aprobado por la Junta de Gobierno del "CONACYT" en su XIII Sesión Ordinaria celebrada en el mes de julio de 2005, el cual contempla dentro de sus objetivos el brindar apoyo al desarrollo de proyectos de investigación básica que contribuyan a incrementar el conocimiento científico en general, ampliar las fronteras del conocimiento, mejorar la calidad de la educación en ciencia y tecnología, fortalecer los posgrados y ampliar la infraestructura científica y tecnológica nacional.
4. Con fecha 4 de diciembre de 2002, la Secretaría de Educación Pública y el "CONACYT", con fundamento en los artículos 15, fracción II, 17 y 18 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, actualmente 23, fracción II, 25 y 26 de la LCyT, celebraron un Convenio para establecer el "FONDO".
5. El Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el "CONACYT" para establecer el "FONDO" fue modificado con fecha 21 de septiembre de 2009, con el objeto de ampliar la vigencia de dicho instrumento y actualizarlo para continuar la operación del "FONDO".
6. El "FONDO" en términos del artículo 25, fracción II de la LCyT, considera como sujetos de apoyo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), los cuales son elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso y según la Convocatoria de Investigación Científica Básica 2012.
7. Con el fin de ajustar la operación y administración del "FONDO", el Comité Técnico y de Administración en su Décimo Octava Reunión Ordinaria, de fecha 15 de diciembre del 2011, mediante acuerdo número 06-SORD18-11 aprobó modificaciones a las Reglas de Operación del "FONDO", lo que hace necesario ajustar el "CONTRATO".
8. En razón de lo anterior, el 15 de junio de 2012, se firmó el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso del "FONDO" celebrado por el "CONACYT", en su calidad de Fideicomitente; y por otra parte, como la Institución Fiduciaria, Nacional Financiera, S.N.C., el cual tiene por objeto la modificación de las Cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, Décima Cuarta, Décima Séptima y Vigésima Segunda del "CONTRATO".
9. El Comité Técnico y de Administración, previo proceso de evaluación a que se refieren las Reglas de Operación del "FONDO", en su Sesión Ordinaria número 19 de fecha 26 de junio de 2012, mediante Acuerdo número 16-SORD19-12, autorizó la canalización de recursos a favor del "SUJETO DE APOYO", por un monto de \$1,423,480.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN), para el desarrollo del proyecto denominado EL PAPEL REPRESOR DE CHREBP SOBRE EL TRANSPORTADOR DE AMINOACIDOS NEUTROS DEPENDIENTE DE SODIO (SNAT2) Y SU EFECTO SOBRE EL METABOLISMO DE AMINOACIDOS., en lo sucesivo el "PROYECTO".

DECLARACIONES

I. El "FONDO" a través de su representante declara que:

- A. Con fecha 27 de diciembre del 2002, el "CONACYT" en su calidad de Fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria, el Contrato de Fideicomiso del "FONDO", en lo sucesivo el "CONTRATO", cuya finalidad fundamental es la canalización de recursos para la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico y de la infraestructura de investigación y desarrollo que requiera el sector. Lo anterior, en el marco de los programas que el Comité Técnico y de Administración apruebe.
- B. El Contrato de Fideicomiso del "FONDO" celebrado entre el "CONACYT" y Nacional Financiera, S.N.C., fue modificado el 21 de septiembre de 2009, para ampliar la vigencia de dicho instrumento y actualizarlo con el fin de continuar con la operación del "FONDO".
- C. La Secretaría de Educación Pública, con fecha 1° de noviembre de 2010, designó a la Lic. Karla Raygoza Rendón como Secretaria Administrativa del "FONDO" con los derechos y obligaciones contenidos en el "CONTRATO" y en sus Reglas de Operación.
- D. El Comité Técnico y de Administración del "FONDO", en su sesión número 16 de fecha 17 de diciembre de 2010, instruyó a la Fiduciaria el otorgamiento del poder por virtud del cual comparece a la celebración del presente Convenio.
- E. Nacional Financiera S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso que antecede, le otorgó a la Lic. Karla Raygoza Rendón, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para cubrir y manejar cuentas bancarias, mismo que se hizo constar en el testimonio de la escritura pública número 119209 de fecha 27 enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal.
- F. Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01020, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

II. El "SUJETO DE APOYO" a través de su representante declara que:

- A. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III; 9 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000; 3 fracciones I, II, XIV; 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Octubre de 2009.
- B. El (la) DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número 137232, de fecha 21 de junio de 2012, pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA, Notario Público número 129, del DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, D. F.; manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

- C. El Registro Federal de Contribuyentes inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es INC710101RH7.
- D. En atención a la Convocatoria 2012, presentó a concurso la propuesta denominada: "EL PAPEL REPRESOR DE CHREBP SOBRE EL TRANSPORTADOR DE AMINOACIDOS NEUTROS DEPENDIENTE DE SODIO (SNAT2) Y SU EFECTO SOBRE EL METABOLISMO DE AMINOACIDOS.", con clave número 000000000183037, de la que se derivó el "PROYECTO", mismo que se relaciona en el Antecedente 9, que forma parte del objeto del presente Convenio.
- E. Tiene establecido su domicilio en VASCO DE QUIROGA EXT/INT 15, SECCIÓN XVI, TLALPAN, C.P. 14000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.
- F. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 25, fracción II de la LCyT, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) a cargo del "CONACYT", tal y como se acredita con la constancia de inscripción número 006.

III. Declaración Conjunta:

ÚNICA. Las partes expresamente manifiestan su conocimiento al contenido de lo dispuesto por el artículo 12, fracción II de la LCyT que a la letra dice: "Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores".

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en canalizar los recursos asignados por el "FONDO" en favor del "SUJETO DE APOYO", para la realización del "PROYECTO" aprobado, denominado EL PAPEL REPRESOR DE CHREBP SOBRE EL TRANSPORTADOR DE AMINOACIDOS NEUTROS DEPENDIENTE DE SODIO (SNAT2) Y SU EFECTO SOBRE EL METABOLISMO DE AMINOACIDOS., cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos, queda, desde este momento, plenamente asumida por el "SUJETO DE APOYO".

El objetivo del "PROYECTO" es Determinar si ChREBP regula la transcripción del transportador SNAT2 a través de su unión directa al sitio ChoRE localizado en la región promotora de este gen en respuesta a una alta concentración de glucosa..

El "FONDO" con cargo a su patrimonio, y en cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico y de Administración, y con sujeción a lo establecido en el presente Convenio, canaliza al "SUJETO DE APOYO" la cantidad total de \$1,423,480.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN).

SEGUNDA. ANEXOS

Los Anexos que forman parte integral del presente Convenio se componen por lo siguiente:

1. El Anexo Uno contiene el Desglose Financiero del "PROYECTO".
2. El Anexo Dos contiene los objetivos, metas, actividades, entregables y plazos con los que se aprobó el "PROYECTO".

Los Anexos sólo podrán ser modificados si para ello concurre la voluntad de las partes, mediante acuerdo por escrito.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "FONDO"

a) Canalizar al "SUJETO DE APOYO" los recursos económicos a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, mismos que serán entregados en términos de lo presentado en la propuesta contenida en el Anexo Uno, a través de las ministraciones correspondientes a cada una de las etapas que conforman en su conjunto el "PROYECTO".

b) Vigilar por conducto del Secretario Técnico la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, efectivamente canalizados al "SUJETO DE APOYO".

c) El "FONDO", a través de los medios que considere pertinentes, podrá en cualquier momento realizar auditorías y/o practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al "SUJETO DE APOYO".

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "SUJETO DE APOYO"

a) El "SUJETO DE APOYO" se obliga a destinar bajo su más estricta responsabilidad los recursos económicos ministrados por el "FONDO", exclusivamente a la realización del "PROYECTO", de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y los Anexos que forman parte integral del mismo.

b) El "SUJETO DE APOYO" queda expresamente obligado a proporcionar las facilidades necesarias para permitir el acceso a sus instalaciones, así como para mostrar la información técnica y financiera que le sea solicitada por el "FONDO".

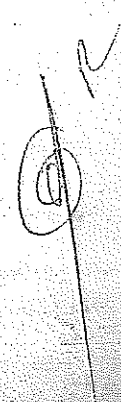
c) Rendir los informes a que hace referencia la Cláusula Quinta de este Convenio.

QUINTA. INFORMES

El "SUJETO DE APOYO" deberá presentar los informes respecto del avance del "PROYECTO", de conformidad con lo siguiente:

1. Informe Técnico al cierre de cada etapa conforme a las actividades establecidas en el Anexo Dos del "PROYECTO".
2. Informe Financiero acorde al Desglose establecido en el Anexo Uno del "PROYECTO".

Los Informes mencionados deberán contener los entregables comprometidos para esa etapa, la información de la aplicación de los recursos canalizados, y una valoración razonable sobre la viabilidad de alcanzar el objetivo del "PROYECTO" por parte del "SUJETO DE APOYO".



La recepción de los Informes como soporte, no implica la aceptación definitiva de los resultados, ya que serán debidamente evaluados tanto por el Secretario Técnico (Informe Técnico), como por la Secretaria Administrativa (Informe Financiero) respectivamente, para proceder a la entrega de la ministración correspondiente. En caso de que la evaluación sea positiva le será ministrada la siguiente etapa y de ser negativa los Secretarios antes mencionados procederán a requerir sea subsanada la irregularidad o en su caso, se suspenda o se cancele el apoyo.

Al término del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" deberá presentar al Secretario correspondiente un Informe Final Técnico y uno Financiero dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de conclusión del "PROYECTO", en el Informe Final Financiero se incluirá la solicitud expresa del finiquito de los recursos económicos otorgados, considerando el debido cumplimiento del "PROYECTO" y que los recursos canalizados fueron utilizados única y exclusivamente para su desarrollo.

Para la expedición del Finiquito será indispensable que al término del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" reembolse al "FONDO" el remanente de los recursos económicos que no haya aplicado al desarrollo del "PROYECTO", en la cuenta que se determine para tal efecto.

De proceder los Informes Finales Técnico, Financiero y el Finiquito, el "FONDO" por conducto del Secretario Técnico y de la Secretaria Administrativa emitirán un dictamen respectivamente, en el que se contendrá la resolución de cierre del "PROYECTO", conforme a los criterios y procedimientos establecidos por el "FONDO".

El "SUJETO DE APOYO" deberá de guardar toda aquella información técnica-financiera que se genere y que estime relevante para realizar futuras evaluaciones sobre el "PROYECTO", durante un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de los apoyos otorgados por el "FONDO".

SEXTA. CANALIZACIÓN DE RECURSOS

El "FONDO" por conducto de la Secretaria Administrativa, canalizará los recursos al "SUJETO DE APOYO" en los términos establecidos en el Anexo Uno.

El "SUJETO DE APOYO" deberá presentar recibo institucional o factura según corresponda por cada una de las ministraciones.

Una vez liberada la primera ministración y a la conclusión de la primera etapa del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" presentará el Informe Técnico y el Informe Financiero, a efecto de que se realice la ministración correspondiente al periodo siguiente y así sucesivamente, hasta la conclusión del "PROYECTO".

Dicha ministración se realizará siempre y cuando ambas evaluaciones sean favorables.

SÉPTIMA. ÁREAS DE COORDINACIÓN

La Secretaria Administrativa realizará el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del "FONDO" por el "SUJETO DE APOYO" en el "PROYECTO" aprobado.

El Secretario Técnico coordinará el seguimiento técnico del "PROYECTO" apoyado con los recursos del "FONDO" así como la evaluación de resultados del mismo.

El "SUJETO DE APOYO" designa a DR. VICTOR MANUEL ORTIZ ORTEGA, como Responsable Técnico del "PROYECTO", quien será el enlace con el Secretario Técnico del "FONDO" para los asuntos técnicos, teniendo como obligación principal la de coordinar

el desarrollo del "PROYECTO", presentar el informe de cierre, y en general supervisar el fiel cumplimiento del presente Convenio.

En caso de ausencia temporal mayor a 90 (noventa) días naturales o definitiva del Responsable Técnico, el "SUJETO DE APOYO" deberá designar al sustituto, notificándolo de ello al Secretario Técnico del "FONDO", en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales posteriores a que éste se ausente.

El "SUJETO DE APOYO" designa a C.P. MARTHA ARREDONDO URZUA, como Responsable Administrativo del "PROYECTO", quien auxiliará al Responsable Técnico en su función de enlace con la Secretaría Administrativa y tendrá como obligación directa el manejo de los recursos del apoyo económico canalizado al "SUJETO DE APOYO", así como los asuntos contables y administrativos del "PROYECTO".

En caso de ausencia temporal mayor a 90 (noventa) días naturales o definitiva del Responsable Administrativo, el "SUJETO DE APOYO" deberá designar al sustituto, notificando de ello a la Secretaría Administrativa del "FONDO", en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales posteriores a que éste se ausente.

OCTAVA. CUENTA BANCARIA

El "SUJETO DE APOYO" deberá disponer de una cuenta de cheques, a través de la cual se le canalizarán las ministraciones correspondientes a cada etapa, misma que deberá ser notificada a la Secretaría Administrativa del "FONDO", debiendo estar a nombre del "SUJETO DE APOYO", la cual será operada mancomunadamente por el Responsable Técnico y el Responsable Administrativo a que se refiere la Cláusula anterior, únicamente para administrar los recursos canalizados al "PROYECTO", por lo que será necesario que la misma se encuentre acreditada ante el "FONDO", previamente a la entrega de la primera ministración.

En caso de que el "SUJETO DE APOYO" maneje cuentas concentradoras, deberá asignar una cuenta específica para el "PROYECTO" notificando de ello a la Secretaría Administrativa, a fin de que se acredite la misma.

En caso de que las cuentas de cheques o concentradoras generen rendimientos, estos deberán ser reintegrados al "FONDO" al término del "PROYECTO", a través de la cuenta que se determine para tal efecto.

Los recursos asignados al "PROYECTO" deberán permanecer en la cuenta específica del mismo, hasta en tanto no sean ejercidos en términos de lo aprobado por el Comité Técnico y de Administración. Los recursos depositados en la cuenta no podrán transferirse a otras cuentas que no estén relacionadas con el objeto del proyecto.

Las ministraciones que se otorguen para la realización de los proyectos no formarán parte del patrimonio del "SUJETO DE APOYO", ni de su presupuesto.

Es obligación del Responsable Administrativo del "PROYECTO" cumplir con todos los requisitos administrativos y contables derivados del presente Convenio.

Asimismo, las aportaciones líquidas, concurrentes y/o complementarias se deberán depositar en la misma cuenta bancaria, para aplicarse en los rubros comprometidos de conformidad con las cantidades y conceptos aprobados que se detallan en el Anexo Uno, el cual forma parte integral del presente Convenio.

Las aportaciones líquidas, concurrentes y/o complementarias realizadas para el desarrollo del "PROYECTO" por el "SUJETO DE APOYO", previas a la formalización del presente instrumento, no se contabilizarán como aportaciones líquidas, concurrentes y/o complementarias del "SUJETO DE APOYO" para el desarrollo del mismo.

El "SUJETO DE APOYO" deberá abrir un sistema de registro contable de los movimientos financieros relativos al "PROYECTO", así como contar con un expediente específico para la documentación del mismo.

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O DERECHOS DE AUTOR

Las partes convienen en que los Derechos de Propiedad Industrial y/o los Derechos de Autor que se generen como resultado del desarrollo del "PROYECTO", serán propiedad de la persona física o moral, a quien conforme a Derecho le correspondan, en el entendido de que el "FONDO" no tendrá interés jurídico sobre esos derechos.

El "SUJETO DE APOYO" estará obligado a informar por escrito al Secretario Técnico del "FONDO" sobre el estado que guarden los citados derechos y sobre las posibles implicaciones que ello represente para la viabilidad del "PROYECTO".

En las publicaciones o presentaciones que se realicen, derivadas o relacionadas con el resultado del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" deberá dar, invariablemente, el crédito correspondiente al "FONDO".

El "FONDO" se reserva el uso de los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO" en aquellos casos en que exista un interés de Estado debidamente justificado, sujetándose a los términos y condiciones que se estipulen en el convenio correspondiente.

DÉCIMA. INFORMACIÓN RESERVADA

Las partes se comprometen a tratar como reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento y la necesaria para el desarrollo del "PROYECTO", excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN

El "SUJETO DE APOYO" se compromete a proporcionar la información del "PROYECTO" requerida por el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT) que opera el "CONACYT". Dicha información será publicada en su página de Internet, dando con ello cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al término del "PROYECTO", el Responsable Técnico deberá entregar al Secretario Técnico los productos obtenidos con el desarrollo del mismo y se compromete a apoyar en el proceso de transferencia de tecnología, adopción, adaptación, asimilación, entre otros.

El "SUJETO DE APOYO" se compromete a reportar al Secretario Técnico, el impacto Científico y/o Tecnológico derivado del "PROYECTO" desarrollado.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

El "FONDO" podrá rescindir el presente Convenio al "SUJETO DE APOYO", sin necesidad de declaración judicial previa ni de dar aviso por escrito, cuando éste incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que de manera enunciativa más no limitativa, a

continuación se señalan:

- a) Aplique los recursos canalizados por el "FONDO" con finalidades distintas a la realización directa del "PROYECTO".
- b) No presente los Informes Técnicos y Financieros al cierre de cada etapa o no atienda las observaciones emitidas por las instancias de evaluación y seguimiento.
- c) No presente los Informes Técnico y Financiero finales o no lo haga satisfactoriamente.
- d) No brinde las facilidades de acceso a la información, o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el "PROYECTO".
- e) El estado del "PROYECTO" no guarde congruencia con los informes hasta ese momento presentados.
- f) Por identificación de desviaciones no reportadas en la etapa de desarrollo correspondiente, por parte de los Responsables Técnico y/o Administrativo.
- g) No compruebe la debida aplicación de los recursos canalizados para el "PROYECTO" cuando le sea expresamente requerido por el "FONDO".
- h) Proporcione información o documentación falsa.
- i) Retirar los recursos de la cuenta específica del "PROYECTO" para transferirlos a otras cuentas no relacionadas con el objeto del mismo.
- j) Incurra en algún otro incumplimiento a este Convenio y a sus Anexos.

Cuando el "FONDO", ejercite el derecho contenido en la presente Cláusula, el "SUJETO DE APOYO" reembolsará el remanente de los recursos que le fueron canalizados en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos, con independencia de que se haga acreedor a la sanción a que se refiere la Cláusula siguiente.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO

En aquellos casos en que el incumplimiento por parte del "SUJETO DE APOYO", a través de su Responsable Técnico, a las obligaciones que asume por virtud del presente Convenio, sea tan grave que impida continuar con el desarrollo del "PROYECTO" y el "SUJETO DE APOYO", a través de su Responsable Técnico, no subsane el incumplimiento, el "FONDO" procederá a cancelar el apoyo, y el Responsable Técnico del "PROYECTO" dejará de ser beneficiario de los apoyos que otorga el Gobierno Federal en esta materia, pudiendo tomarse en cuenta este incumplimiento para la participación futura de apoyos de los programas del "CONACYT", incluyendo los diversos Fondos regulados en la LCYT.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En el supuesto de que por causas de fuerza mayor no pueda terminarse el "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" deberá notificar al "FONDO" las causas por las que no se puede concluir, debiendo reembolsar en la cuenta que para tal efecto se determine, el remanente de los recursos económicos, que en su caso no hayan aplicado "PROYECTO", en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "FONDO" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando a su juicio existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo del "PROYECTO", previa notificación por escrito que se haga al "SUJETO DE APOYO" con una anticipación mínima de 5 (cinco) días naturales.

En el supuesto de terminación anticipada del presente Convenio, el "SUJETO DE APOYO" reembolsará en depósito al "FONDO", a la cuenta que se determine para tal efecto, el remanente de los recursos de apoyo económico que, en su caso, no haya aplicado al "PROYECTO", en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de conclusión del mismo.

En cualquier caso de devolución de recursos económicos del "PROYECTO", el Responsable Administrativo del "PROYECTO" tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la Secretaría Administrativa de la devolución de los recursos al "FONDO", y comprobar dicha devolución mediante la entrega de la copia de la ficha de depósito o de la transferencia bancaria, para que el recurso devuelto sea identificado inmediatamente.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL

El "FONDO" no establecerá ninguna relación de carácter laboral con el personal que el "SUJETO DE APOYO" llegase a ocupar para la realización del "PROYECTO", en consecuencia, las partes acuerdan que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del "PROYECTO", estará bajo la dependencia directa del "SUJETO DE APOYO"; y por lo tanto, en ningún momento se considerará al "FONDO" como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al "SUJETO DE APOYO" como intermediario, por lo que el "FONDO" no asumen ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, por virtud del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que dictaminen las partes.

DÉCIMA OCTAVA. PREVISIONES ÉTICAS, ECOLÓGICAS Y DE SEGURIDAD

El "SUJETO DE APOYO" se obliga a cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del "PROYECTO" y hasta su conclusión la legislación aplicable especialmente en materia ecológica, de protección a la bioseguridad y la biodiversidad, así como a respetar las convenciones y protocolos en materia ética aplicada a la investigación, la legislación aplicable y la normatividad institucional en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL RENIECYT

El "SUJETO DE APOYO" tendrá la obligación de informar a la Secretaría Administrativa, entre otros cambios los de su situación económica, cambio de domicilio legal, razón o denominación social o representante legal. Asimismo el "SUJETO DE APOYO" se obliga

a mantener actualizada su inscripción e información en el RENIECYT.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 36 meses, contados a partir de la fecha de la primera ministración, entendiéndose como formalizado al momento en que se cuente con la firma de todas y cada una de las partes que intervienen en el mismo.

No obstante, la vigencia al Convenio podrá prorrogarse siempre que se cuente con el consentimiento de las partes y el Acuerdo que al respecto emita el Comité Técnico y de Administración del "FONDO", mismo que formará parte integral del presente instrumento.

Las obligaciones a cargo del "SUJETO DE APOYO" concluyen hasta que el "FONDO" expida el oficio de Acta Finiquito.

VIGÉSIMA PRIMERA. ASUNTOS NO PREVISTOS

Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no queden expresamente previstos en sus Cláusulas, ni en sus Anexos, serán interpretados y resueltos de común acuerdo por las partes, apelando a su buena fe y consecución de mismos propósitos, haciendo constar sus decisiones por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSENTIMIENTO ELECTRÓNICO

En términos del artículo 1803, fracción I del Código Civil Federal, las partes acuerdan que es su voluntad aceptar íntegramente el contenido obligacional de este Convenio a través de su suscripción mediante el Sistema de People Soft, por lo que reconocen que dicho medio, constituye el consentimiento expreso del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA TERCERA. AUSENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD

Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o vicie la plena voluntad con que celebran el presente instrumento, por lo que el mismo es válido para todos los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y sus Anexos, y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a las Leyes Federales vigentes y Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, LAS PARTES EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO ELECTRÓNICO AL PRESENTE INSTRUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTA PARA CADA UNA DE ELLAS.

POR EL "FONDO"

POR EL "SUJETO DE APOYO"

LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN
REPRESENTANTE LEGAL DEL "FONDO"
Y SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DR. DAVID KERSHENOSICH
STALNIKOWITZ
REPRESENTANTE LEGAL

DR. LUIS HUMBERTO FABILA CASTILLO
SECRETARIO TÉCNICO

DR. VICTOR MANUEL ORTIZ ORTEGA
RESPONSABLE TÉCNICO

C.P. MARTHA ARREDONDO URZUA
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "PONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN", EL "FONDO" Y INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EL "SUJETO DE APOYO", MEDIANTE EL CUAL ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA OTORGAR EL APOYO PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO" DENOMINADO EL PAPEL REPRESOR DE CHREBP SOBRE EL TRANSPORTADOR DE AMINOACIDOS NEUTROS DEPENDIENTE DE SODIO (SNAT2) Y SU EFECTO SOBRE EL METABOLISMO DE AMINOACIDOS..

Anexo 2: Cronograma de actividades por etapa

Etapa #	Descripción De La Etapa	Descripción De La Meta	Actividades	Productos	Fecha inicial DD-MM-AAAA	Fecha de termino DD-MM-AAAA	Fecha informe avanza y final DD-MM-AAAA
001	Esta etapa consta de dos partes: 1) Evaluar el efecto agudo in vivo de una dieta alta en carbohidratos sobre la expresión del gen del transportador SNAT2 en ratas y, 2) Análisis de la región promotora del gen del transportador SNAT2 e identificación del sitio ChoRE	Determinar la abundancia relativa del RNAm de SNAT2 en hígado y tejido adiposo de ratas alimentadas con una dieta alta en carbohidratos. Determinar el contenido de la proteína SNAT2 en hígado y tejido adiposo de estos animales. Determinar el contenido y estado de fosforilación de la proteína ChREBP en extractos nucleares y citosólicos de hígado y tejido adiposo de los mismos animales. Amplificar los fragmentos de DNA genómico de diferentes tamaños de la región promotora del gen de SNAT2 por medio de	Se utilizarán 30 ratas Wistar macho de 180 g de peso los cuales se dividirán en tres grupos y se colocarán en cajas de alambre de acero inoxidable con periodos de luz-oscuridad de 12 horas. Todos los grupos recibirán su dieta habitual Chow durante dos días y agua ad libitum como periodo de adaptación. Posteriormente, al día siguiente los animales se dejarán en ayuno por 24 horas con agua ad libitum. Una vez completado el periodo de ayuno, uno de los grupos no recibirá ningún tratamiento adicional, el segundo grupo será alimentado con una dieta alta en carbohidratos con 75% de sacarosa por 4 horas y el último grupo recibirá la administración intragástrica de sacarosa. Al final del estudio, se realizará la eutanasia de los animales para obtener sangre, hígado y tejido adiposo. Las muestras de sangre serán centrifugadas para separar el suero y determinar la concentración de glucagon e insulina. Se extraerá RNA total de hígado y tejido adiposo para determinar el contenido de RNAm de SNAT2, ChREBP, PK, ACC y FAS por PCR de tiempo real. Se determinará el contenido de proteína	Se obtendrá la concentración relativa del RNAm de SNAT2, ChREBP, PK, ACC y FAS en hígado y tejido adiposo de ratas alimentadas con una dieta alta en carbohidratos. Se obtendrá la cantidad de proteína de SNAT2 y el grado de fosforilación de ChREBP en hígado y tejido adiposo de estas ratas alimentadas con una dieta alta en carbohidratos. Se determinará el efecto de una alta concentración de sacarosa sobre la transcripción	20/11/2012	19/11/2013	19/12/2013

Total de etapas: \$1423480

Etapa: 001

Tipo de Recurso	Categoría del recurso	Subcategoría del recurso	Descripción de Subcategoría	Importe del recurso
FONDO	GINVE	402	Equipo de laboratorio	410872
FONDO	GINVE	402	Equipo de laboratorio	63173
FONDO	GINVE	402	Equipo de laboratorio	11100
FONDO	GINVE	402	Equipo de laboratorio	74620
FONDO	GINVE	402	Equipo de laboratorio	17215
FONDO	GCORR	332	Seres vivos	10080
FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	110000
FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	80000
FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	70000
FONDO	GCORR	301	Acervos bibliográficos	10000
FONDO	GINVE	401	Equipo de cómputo	27000

Total de etapa: \$884060

Etapa: 002

Tipo de Recurso	Categoría del recurso	Subcategoría del recurso	Descripción de Subcategoría	Importe del recurso
FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	80000
FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	90000
FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	90000
FONDO	GCORR	329	Public ediciones e impresiones	13250
FONDO	GCORR	332	Seres vivos	9540
FONDO	GCORR	301	Acervos bibliográficos	10000
FONDO	GCORR	336	Viáticos	18550
FONDO	GCORR	328	Pasajes	8500
FONDO	GCORR	310	Cuotas de inscripción	4640

Total de etapa: \$324480

Etapa: 003

Tipo de Recurso	Categoría del recurso	Subcategoría del recurso	Descripción de Subcategoría	Importe del recurso
FONDO	GCORR	310	Cuotas de inscripción	4640
FONDO	GCORR	328	Pasajes	8500
FONDO	GCORR	336	Viáticos	18550
FONDO	GCORR	301	Acervos bibliográficos	10000
FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	80000
FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	80000
FONDO	GCORR	329	Public ediciones e impresiones	13250

Total de etapa: \$214940

deleciones específicas y clonarlos en vectores de luciferasa. Evaluar la actividad promotora de los fragmentos de DNA clonados.

de SNAT2 y de ChREBP fosforilado por western blot. Se amplificarán fragmentos de DNA de la región promotora del transportador SNAT2 y se clonarán en el vector pGL3-basic, se verificará la secuencia por secuenciación y se determinará la actividad promotora por transfección transitoria en células HepG2 y C9 cultivadas a baja (5.5 mM) y alta (25 mM) concentración de glucosa.

del transportador SNAT2 in vitro.

Se utilizarán ratones macho C57B6 de 20-40 gramos de peso. El adenovirus codificante de ChREBP será generado a través de recombinación LR utilizando el sistema de expresión adenoviral ViraPower (Invitrogen). El vector de entrada será generado utilizando un plásmido que codifica para ChREBP, el cual se obtuvo gracias a una donación del Dr. Howard Towle. Como control se utilizará un adenovirus codificante de la proteína verde fluorescente (Ad.GFP). Las partículas virales serán purificadas con el kit de purificación Adeno-X Maxi (Clontech). Entonces, los virus serán administrados a ratones C57B6 vía intravenosa. Para ello, los ratones serán anestesiados con isoflurano y se les administrará un total de 1×10^9 unidades formadoras de placas (PFU) del virus recombinante a través de una inyección en la vena yugular. Después de 6 días, se obtendrán muestras de sangre, hígado y de tejido adiposo de animales en ayuno y después de

Se determinará el efecto in vivo de una dieta alta en carbohidratos en la expresión de SNAT2 de ratones con

Se determinará el efecto de una dieta alta en

002

Consta de dos partes: 1) Evaluar el efecto agudo in vivo de una dieta alta en carbohidratos sobre la expresión del gen del transportador SNAT2 en ratones con sobre-expresión de ChREBP por adenovirus y, 2) Identificar el (los) elemento(s) de respuesta involucrado(s) en la regulación transcripcional de SNAT2 por glucosa.

sobre-expresión de ChREBP a través de la abundancia relativa del RNAm de SNAT2 en hígado y tejido adiposo del contenido de la proteína SNAT2 en hígado y tejido adiposo y determinando el contenido y estado de fosforilación de la proteína ChREBP en extractos nucleares y citosólicos de hígado y tejido adiposo de los mismos animales. La identificación del elemento de respuesta en la región promotora de SNAT2 y el factor de transcripción que median la respuesta a glucosa a través de la mutagénesis de sitio dirigido y de los ensayos de retardo de la movilidad electroforética (EMSA).

ingerir una dieta alta en carbohidratos. Para cada experimento, al menos seis animales recibirán el mismo tratamiento. En el suero se determinará la concentración de glucagón e insulina y en los tejidos se determinará la expresión de los genes piruvato cinasa (PK), acetil-CoA carboxilasa (ACC) y la sintasa de ácidos grasos (FAS) ya que se ha demostrado que estos genes son regulados por ChREBP y también se determinará la expresión de SNAT2 y genes de enzimas degradadoras de aminoácidos, de la gluconeogénesis y de la gliceroneogénesis. La mutagénesis se realizará con el estuche QuikChange site directed mutagenesis (Stratagene) siguiendo las especificaciones indicadas por el proveedor. Para generar las secuencias mutantes se utilizará un plásmido que contiene la secuencia promotora del gen SNAT2 de rata de -872 a +265 como el templado natural (silvestre) y un par de oligonucleótidos específicos con los sitios mutados. La identidad y fidelidad de las construcciones se verificará por secuenciación (Equipo CEQ, Beckman Coulter). El ensayo de retardo de movilidad electroforética se llevará a cabo utilizando el sistema Gel Shift Assay System (Promega). Para esto, los oligonucleótidos de doble hebra se marcarán con [γ -³²P] ATP utilizando la enzima T4 polinucleótido cinasa

carbohidratos en ratones con sobre-expresión de ChREBP sobre la expresión de SNAT2 y en el metabolismo de aminoácidos en general a través de la concentración relativa del RNAm y de la proteína de SNAT2, Hal, SDH, PEPCK en hígado y tejido adiposo. Se identificará el elemento de respuesta de ChREBP que media la regulación transcripcional de SNAT2 en respuesta a glucosa. Se presentarán los resultados en un congreso internacional, se publicará un artículo original y se graduará un estudiante de maestría.

20/11/2013 19/11/2014 19/12/2014
11-01-14 10-01-14

Esta sonda marcada se incubará con 10 µg de extracto nuclear de HepG2 y amortiguador de unión por 30 min a temperatura ambiente. Para el análisis de super shift, se incubará 1 µg de anticuerpo específico anti-ChREBP (Millipore) con el extracto nuclear 15 min antes de la adición de la sonda marcada. Los complejos se separarán en un gel de poliacrilamida al 4% en condiciones no-desnaturalizantes y se visualizarán por autorradiografía.

Se utilizarán cultivos primarios de hepatocitos de rata mantenidos por 24 horas en medio de cultivo D-MEM suplementado con 10% de suero fetal bovino. Posteriormente, las células se incubarán en medio suplementado con 5.5 mM o 25 mM de glucosa por 30, 60, 120, 180 y 240 minutos y se fijarán con formaldehído al 1% por 10 min a temperatura ambiente. La reacción se detendrá con glicina 0.125 M y se realizarán dos lavados con PBS frío. Las células se cosecharán, se lisarán y se sonicarán para obtener fragmentos de DNA de aproximadamente 300-500 bp. La cromatina soluble se inmunoprecipitará utilizando 4 µg de anticuerpo específico anti-ChREBP (Millipore) y proteína A agarosa/esperma de salmón. El complejo proteína A agarosa/anticuerpo/DNA se lavará con diferentes soluciones a baja y alta concentración de sales y en buffer TE. El complejo DNA/anticuerpo se eluirá con una solución amortiguada de

Se identificará el elemento de respuesta que media la regulación transcripcional del transportador.

Consta de dos partes: 1) Determinar si

Determinación de la unión de

<p>ChREBP se une al elemento de respuesta identificado en la etapa anterior en células vivas y, 2) Determinar si Ncor2/SMRT es el co-represor que media los efectos de la glucosa sobre la regulación transcripcional de SNAT2.</p>	<p>ChREBP al sitio ChoRE de la región promotora de SNAT2 en células vivas. Determinación de la asociación de Ncor2/SMRT con ChREBP en la regulación de la transcripción de SNAT2 en respuesta a glucosa.</p>	<p>NaHCO3 0.1 M y SDS 1%. La fijación con formaldehído será revertida incubando el complejo con una solución de NaCl 5 M a 65°C por 18 horas. Finalmente, se desproteínezará con proteinasa K (10 mg/ml) y se recuperará el DNA para analizarlo por PCR. Para el análisis por PCR se utilizarán un par de oligonucleótidos específicos para el sitio ChoRE de la región promotora de SNAT2. La formación de complejos entre ChREBP y el co-represor Ncor2/SMRT se determinará utilizando la línea celular HepG2 previamente cultivados en medio con un alto contenido de glucosa (4.5 g/L; 25 mM) o en medio con bajo contenido de glucosa (1.0 g/L; 5.5 mM). Se obtendrán los lisados celulares y 50 µg de cada lisado será inmunoprecipitado con 2 µg del anticuerpo anti-Ncor (Millipore o Santa Cruz) por 60 min a 4°C. Los precipitados se colectarán en proteína A/G agarosa por una hora. Después de cuatro lavados con amortiguador RIPA, los precipitados se resuspenderán en buffer de carga con SDS y se calentarán a 95°C por 5 min, se centrifugará y colectará el sobrenadante. Posteriormente, las muestras se separarán en un gel SDS-PAGE, se transferirán a una membrana de PVDF (Hybond-P, Amersham) para posteriormente detectar la presencia de ChREBP por la técnica de Western blot.</p>	<p>SNAT2 por glucosa. Se determinará el papel de Ncor2/SMRT en la represión de la transcripción de SNAT2 por ChREBP en respuesta a glucosa. Se presentarán los resultados en un congreso internacional, se publicará un artículo original y se graduará un estudiante de doctorado.</p>	<p>20/11/2014 11-01-15</p>	<p>19/11/2015 10-01-15</p>	<p>19/12/2015</p>
---	--	---	---	--------------------------------	--------------------------------	-------------------



Instituto Nacional de Ciencias
Médicas y Nutrición

Salvador Zubirán

COMITÉ INSTITUCIONAL DE
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN
HUMANOS

**FORMATO DE
EVALUACIÓN DE
PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

No. de registro CIIBH: FNU-685-12/15-1

1. Título del proyecto				
El papel represor de ChREBP sobre el transportador de aminoácidos neutros dependiente de sodio (SNAT2) y su efecto sobre el metabolismo de aminoácidos.				
2. Investigadores				
2a. Identificación				
INVESTIGADOR	Posición institucional	Posición en el proyecto	Teléfono (ext.)	Correo-E
ALEMAN ESCONDRILLAS GABRIELA	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MED C	Investigador asociado		galemane@gmail.com
NORIEGA LOPEZ LILIA GUADALUPE	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MED C	Investigador asociado		ignoriegal@gmail.com
ORTIZ ORTEGA VICTOR MANUEL	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MED C	Investigador responsable		vimort@yahoo.com
TORRES Y TORRES NIMBE	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MED F	Investigador asociado		nimbester@gmail.com
TOVAR PALACIO ARMANDO ROBERTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	Investigador asociado		tovar.ar@gmail.com
2b. Pertinencia del grupo de investigadores con respecto del proyecto				
3. Instituciones participantes				
4. Patrocinio				
4a. Organismos patrocinadores				
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología				
4b. Especificar si los investigadores reciben pago (monetario o en especie) por su participación específica en la investigación.				
5. Marco teórico				
ANTECEDENTES:				
Todos los organismos regulan la expresión de genes en respuesta a cambios en el medio ambiente nutricional externo. En los organismos multicelulares el control de la expresión de genes involucra interacciones complejas de factores hormonales y neuronales. Además, se ha demostrado que constituyentes dietarios como				